

**COOPERATIVA DE
CAFICULTORES DEL CAUCA
– CAFICAUCA –**

ESTATUTOS

Reforma Asamblea Ordinaria de Delegados
Popayán marzo 10 de 2.023

CONTENIDO

1 DE LA COOPERATIVA	5
Artículo 1 Nombre	5
Artículo 2 Domicilio y Ámbito	5
Artículo 3 Características	5
Artículo 4 Objeto y Actividades	5
Artículo 5 Autogestión y Beneficio	7
2 DE LOS ASOCIADOS	7
2.1 Ingreso, Deberes y Derechos	7
Artículo 6 Calidades para Ser Asociado	7
Artículo 7 Requisitos de Admisión	7
Artículo 8 Deberes	8
Artículo 9 Derechos	8
2.2 Solución de Conflictos Transigibles	9
Artículo 10 Alternativa	9
Artículo 11 Composición Interna	9
2.3 Desvinculación y Reincorporación	9
Artículo 12 Formas de Desvinculación	9
Artículo 13 Retiro Voluntario.	9
Artículo 14 Retiro Forzoso	10
Artículo 15 Fallecimiento o Disolución	10
Artículo 16 Cruce de Deudas	10
Artículo 17 Reincorporación	10
2.4 Proceso Disciplinario	10
Artículo 18 Faltas	10
Artículo 19 Sanciones	11
Artículo 20 Competencia	11
Artículo 21 Procedimiento	12
3 DE LA ORGANIZACIÓN	12
Artículo 22 Órganos	12
Asamblea General	12
Artículo 23 Autoridad y Composición	12
Artículo 24 Asamblea de Delegados	13
Artículo 25 Clases de Asambleas	13
Artículo 26 Convocatoria	13
Artículo 27 Quórum	14
Artículo 28 Agenda y Reglamento	14
Artículo 29 Actuación Personal	14

Artículo 30	Funciones	14	
Artículo 31	Sistema Electoral	15	
Artículo 32	Derecho a Voz	15	
Consejo de	Administración	15	
Artículo 33	Definiciones	15	
Artículo 34	Calidades	15	
Artículo 35	Funciones	16	
Artículo 36	Funcionamiento	17	
Artículo 37	Decisiones	17	
Artículo 38	Remoción	17	
3.3	Gerente	18	
39.1	Artículo 39	Carácter y Calidades	18
Artículo 40	Funciones	18	
3.4	Junta de Vigilancia	19	
Artículo 41	Integración y Reglas	19	
Artículo 42	Funciones	19	
Artículo 43	Actuación y Responsabilidad	20	
3.5	Revisor Fiscal	20	
Artículo 44	Calidades y Período	20	
Artículo 45	Funciones	21	
Artículo 46	Derechos y Responsabilidad	21	
4	REGIMEN ECONOMICO	22	
Artículo 47	Patrimonio	22	
Artículo 48	Aporte Social	22	
Artículo 49	Aporte Individual	22	
Artículo 50	Estipulaciones	22	
Artículo 51	Reservas y Fondos	23	
Artículo 52	Auxilios	23	
Artículo 53	Ejercicio Económico	23	
Artículo 54	Informes	23	
Artículo 55	Aplicación de Excedentes	24	
5	ASUNTOS COMPLEMENTARIOS	24	
5.1	Responsabilidad	24	
Artículo 56	Limitación	24	
Artículo 57	Por Gestiones	24	
5.2	Conductas Restringidas	25	
Artículo 58	Incompatibilidades	25	
Artículo 59	Inhabilidades	25	
Artículo 60	Remisión Especial	25	
Artículo 61	Prohibiciones	28	

5.3 Recursos y Actas	29
Artículo 62 Recursos	29
Artículo 63 Notificación y Firmeza	29
Artículo 64 Impugnaciones	29
Artículo 65 Actas	29
5.4 Terminación y Remanente	29
Artículo 66 Decisión y Trámite	29
Artículo 67 Remanente	30
5.5 Reforma y Normas Finales	30
Artículo 68 Reforma Estatutaria	30
Artículo 69 Normas Subsidiarias	30
Artículo 70 Divulgación	30

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA

1 DE LA COOPERATIVA

Artículo 1. Nombre: La Cooperativa de Caficultores del Cauca, constituida el doce de diciembre de 1961 y reconocida como persona jurídica mediante la resolución 319 de 1962, expedida por la División de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, continuará funcionando con sujeción al presente estatuto, a los valores y principios universales del cooperativismo y al régimen jurídico colombiano.

Esta cooperativa también podrá identificarse con la sigla CAFICAUCA.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito: Nuestra cooperativa tiene domicilio en Popayán, capital del Departamento del Cauca, y campo de operaciones en todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 3. Características: Esta cooperativa se constituye por quienes están asociados y se asocien en el futuro regularmente; es de duración indefinida, aunque puede disolverse por acuerdo o al ocurrir alguna causal de ley; su aporte social es variable e ilimitado en cuanto al máximo, pues debe respetar el mínimo establecido en el artículo 48 del presente estatuto; sus reservas y fondos sociales, igual que el remanente patrimonial en caso de liquidación, son irrepartibles entre los asociados; su responsabilidad es limitada.

Nuestra cooperativa asume el concepto, valores y principios del cooperativismo acordados por la Alianza Cooperativa Internacional, la toma como guías y se compromete a aplicarlos en el funcionamiento interno, lo mismo que al actuar con terceros importantes para esta cooperativa y con la comunidad regional.

También adopta nuestra cooperativa las pautas de comportamiento ético de los dirigentes de cooperativas, aprobadas por el congreso del cooperativismo colombiano en 1999.

Esta Cooperativa se propone mantener la colaboración permanente que ha sostenido con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en todo cuanto beneficie a los asociados.

Artículo 4. Objeto y Actividades: Nuestra cooperativa busca promover el bienestar personal y familiar de los asociados, enfocándolo moral, social y económicamente, en cuanto las actividades de ellos estén vinculadas a la industria del café en todos sus aspectos, y en especial bajo buenas prácticas de manejo social y ambiental para el mejoramiento de las condiciones de vida de cada asociado y su familia.

Para cumplir su objeto, nuestra cooperativa puede:

- 4.1 Desarrollar actividades de producción y comercialización, en especial de café y de productos derivados de este grano, y lo relacionado con insumos agrícolas, fertilizantes y demás afines.
- 4.2 Contratar el manejo de recursos monetarios.
- 4.3 Prestar directamente servicios de seguridad social, asistencia técnica y provisión agrícola, o contratar la prestación de los mismos con entidades idóneas.

- 4.4 Organizar actividades interinstitucionales y participar en ellas, e intervenir en las promovidas por otros organismos.
- 4.5 Integrarse a organismos cooperativos de representación, y a cuantos sea necesario o conveniente para cumplir nuestro objeto social.
- 4.6 Realizar actividades conexas o complementarias de las que anteceden, y en especial en lo que refiere a contratación pública o privada, a los registros que como operador en el área agrícola, agroindustrial, y afines sea dable y en especial bajo figuras como operador, administrador, ejecutor y evaluador y demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

Estas actividades se establecerán y empezarán a ejecutarse a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de nuestra cooperativa lo aconsejen, y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil o necesario.

Antes de implantar cada actividad debe estudiarse su factibilidad social y económica y, si ésta resulta positiva, el Consejo de Administración expedirá el reglamento adecuado.

Al definir la estructura administrativa de nuestra cooperativa, el Consejo de Administración puede establecer unidades ejecutoras para cada actividad o para varias, según convenga a la naturaleza de ellas; a los recursos disponibles y a la buena calidad del servicio.

Para facilitar la evaluación de rendimientos, cada actividad constituirá un centro de costos dentro de la contabilidad de nuestra cooperativa.

La Cooperativa podrá desarrollar procesos y trámites de importación y exportación, y en especial procesos de exportación de café y la importación de insumos agrícolas y de cualquier área de la producción que tenga conexión con el objeto general, lo que hará conforme a la ley colombiana e internacional, en los que se desarrollen dichos procesos de exportación o importación, de manera directa o indirecta o por intermediación o como sea posible legal y efectivamente hacerlo, y como tal ejecutar o contratar o gestionar todos los actos que comporten estos procesos de comercio exterior.

La Cooperativa propenderá por participar como persona jurídica, y a su vez a favor o con sus asociados con o por carácter vinculante o como vinculados, o, en la forma como sea dable y apruebe el Consejo de Administración, en los procesos de certificación / acreditación nacional e internacional de la industria y actividad cafetera, e igualmente a través del consejo de administración la suspensión, desvinculación o no continuidad en los mismos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se establece mediante esta reforma, que será propósito fundamental de la entidad y de sus asociados de cualquier clase y naturaleza, tanto para los existentes como para los que a futuro opten por asociarse, la obligatoriedad de participar para poder lograr la acreditación que expide el organismo que corresponda para asumir Criterios de Comercio Justo Fairtrade, Fairtrade International (FLO), en pos de lograr la reducción de pobreza y buscar promoción del desarrollo sostenible mediante un comercio más equitativo. En tal sentido, el Consejo de Administración queda investido de amplias facultades para proceder a reglamentar en los siguientes doce (12) meses a partir de la presente reforma, la participación, vinculación, cumplimiento, ajustes presupuestales de inversión o coinversión o búsqueda de financiación que logre el objetivo de acreditación de la entidad y de todos y cada uno de sus asociados en este programa de comercio justo. Igualmente el consejo será quien desarrolle y tome las decisiones de carácter excepcional en

estos procesos, y lo concerniente a la suspensión, desvinculación o no continuidad en los mismos.

Artículo 5. Autogestión y Beneficio: Nuestra cooperativa es autónoma y debe ser dirigida, administrada y controlada por sus propios asociados, quienes son los primeros beneficiarios de las actividades sociales.

Para ejercer empleos serán preferidos asociados, siempre que llenen las calidades señaladas por el Consejo de Administración en los reglamentos correspondientes.

El Consejo podrá autorizar la prestación de servicios al núcleo familiar de los asociados y hasta a personas no asociadas, cuando vea con toda claridad que este compartir no sólo no perjudica a los asociados sino que los favorece.

Las actividades con terceros deben ser reglamentadas cuidadosamente.

2 DE LOS ASOCIADOS

2.1 Ingreso, Deberes y Derechos

Artículo 6. Calidades para Ser Asociado: Pueden asociarse en nuestra cooperativa las personas naturales que demuestren estas calidades:

- 6.1. Ser mayor de edad
- 6.2. Producir café en el Departamento del Cauca
- 6.3. Tener mínimo media hectárea en café o 2.500 arboles
- 6.4. Tener cédula o tarjeta cafetera vigente.
- 6.5. Gozar de buen crédito personal y social.
- 6.6. No pertenecer a otra cooperativa de objeto igual al de la nuestra.
- 6.7. Hallarse libre de las inhabilidades establecidas en el artículo 59 del presente estatuto.

Artículo 7. Requisitos de Admisión: El interesado en asociarse a esta cooperativa debe firmar una solicitud a nuestro consejo de administración, en la cual declare:

- 7.1. Que reúne las calidades señaladas en el artículo 6 del presente estatuto.
- 7.2. Que se compromete a conocer y practicar los valores y principios del cooperativismo, y el estatuto y los reglamentos de nuestra cooperativa.
- 7.3. Que ha recibido el curso de admisión, o que se compromete a recibirlo dentro del semestre siguiente, en la programación al efecto de nuestra cooperativa.
- 7.4. Que puede pagar la cuota de admisión y el aporte individual, en la cuantía y términos obligatorios en nuestra cooperativa.
- 7.5. Que se compromete a encaminar todas acciones para lograr su acreditación ante los organismos que corresponda para asumir criterios de Comercio Justo Fairtrade, Fairtrade International (FLO).
- 7.6. Que cumpla con los estándares mínimos exigidos para la certificación FLO

PARAGRAFO 1: El asociado que ingrese a la cooperativa, entrará en calidad condicionada a que en un término que le fije el consejo de administración logre la acreditación anterior.

El consejo de administración debe resolver con la debida celeridad y en la forma como se organice este tema por el mismo consejo, afirmativa o negativamente, toda solicitud de admisión dentro de la reunión que se convoque para ello. Y deberá cumplir con los requisitos de afiliación establecidos por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, son asociados hábiles los inscritos en el registro social que estén al día en el cumplimiento de sus deberes personales y monetarios con nuestra cooperativa al último día hábil del año fiscal inmediato anterior. El derecho de voz y voto solo se puede ejercer quien tenga la calidad de hábil. El Consejo podrá reglamentar las fechas y vencimiento de pagos o aportes y así poder acceder a los beneficios a que haya lugar.

Artículo 8. Deberes: Los asociados de la Cooperativa de Caficultores del Cauca están obligados a:

- 8.1 Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del cooperativismo, y sobre el estatuto, políticas y reglamentos de nuestra cooperativa.
- 8.2 Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto con esta cooperativa como con los demás asociados de ella, y observar la mayor fidelidad en transacciones.
- 8.3 Utilizar habitualmente los servicios de nuestra cooperativa.
- 8.4 Cumplir rigurosamente con el pago de aportes y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con nuestra cooperativa, incluyendo la entrega de productos.
- 8.5 Vender anualmente como mínimo sesenta (60) arrobas de café por hectárea de acuerdo con la producción estimada y área en café registrada
- 8.6 Participar en todos los actos y reuniones de la cooperativa que hayan sido legalmente convocados, y desempeñar con lealtad los cargos para que fueren elegidos.
- 8.7 Avisar oportunamente a la Gerencia todo cambio de domicilio o de dirección.
- 8.8 Abstenerse de ejecutar actos o caer en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad social o económica de nuestra cooperativa.
- 8.9 Participar en las capacitaciones de orden técnico y social que se programen por la Cooperativa
- 8.10 Pagar oportunamente sus aportes sociales ordinarios y extraordinarios y estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 8.11 Aportar el 1% del valor de las ventas de café a la cooperativa el cual se destinara así: 0,9% a los aportes sociales y el 0,1% al fondo de solidaridad.

Artículo 9. Derechos: Los asociados de nuestra cooperativa tienen estos derechos:

- 9.1 Utilizar los servicios de nuestra cooperativa en todas sus actividades, y realizar con ella las operaciones autorizadas en virtud del objeto social.
- 9.2 Beneficiarse de los servicios y beneficios de la cooperativa siempre que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 de los presentes estatutos.
- 9.3 Contribuir a la buena administración de nuestra cooperativa, en especial mediante la presencia y el trabajo para ayudar a la búsqueda constante del progreso y prestigio de ella; la intervención en la asamblea personalmente o a través de delegados, y el ejercicio de responsabilidades sociales encargadas por la asamblea o el consejo.

- 9.4 Participar en el control social interno, siguiendo las orientaciones de la Junta de Vigilancia con tal fin, y colaborándole con informes o quejas acerca de la marcha de nuestra cooperativa o de la conducta social de órganos y asociados.
- 9.5 Beneficiarse de los programas educativos y demás labores de interés común adelantadas por nuestra cooperativa.
- 9.6 Retirarse voluntariamente, observando el reglamento del caso.

PARÁGRAFO: El ejercicio de estos derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes enunciados en el artículo precedente.

2.2 Solución de Conflictos Transigibles

Artículo 10. Alternativa: Los conflictos que surjan entre asociados de nuestra cooperativa, o entre asociados y esta cooperativa, cuando provengan de causas relacionadas con el objeto y las actividades estatutarias de nuestra cooperativa, y siempre que sean transigibles, deben someterse a amigable composición interna, o a uno de los mecanismos legales alternativos de solución de conflictos.

El trámite se escogerá por acuerdo o mayoría simple de los interesados, quienes podrán orientarse para decidir asesorándose en la Defensoría del Pueblo, en Personería Municipal o en consultorio jurídico. Si se deciden por los mecanismos legales alternativos, acudirán de preferencia a un centro universitario habilitado para aplicarlos. Si las partes optan por la vía interna, procederán como indica el artículo 11 del presente estatuto. Cuando no haya acuerdo ni mayoría decisoria sobre el trámite, se acudirá a los mecanismos alternativos.

Artículo 11. Composición Interna: La solicitud de amigable composición interna debe ser presentada por los interesados al Consejo de Administración, mediante escrito en que también postulen tres candidatos a componedor, quienes deben ser honorables, competentes y ajenos al conflicto por conciliar.

El Consejo de Administración designará el componedor y, en la misma comunicación del nombramiento, le indicará el plazo para cumplir su función. Este plazo puede ser prorrogado por el Consejo, si lo pide el componedor, cuidando de que en total no exceda de un mes.

Por el acuerdo de cooperación, el dictamen del componedor es obligatorio para las partes.

2.3 Desvinculación y Reincorporación

Artículo 12. Formas de Desvinculación: La calidad de asociado de la Cooperativa de Caficultores del Cauca, se pierde por:

- 12.1 Retiro voluntario.
- 12.2 Retiro forzoso.
- 12.3 Fallecimiento o disolución.
- 12.4 Exclusión.

Por ser la sanción más grave, la exclusión se trata en el régimen disciplinario.

Artículo 13. Retiro Voluntario: El asociado que decida retirarse de CAFICAUCA, debe comunicarlo por escrito al Consejo de Administración. En la primera reunión ordinaria

siguiente al recibo de un aviso de retiro, el Consejo definirá el día en que el asociado quedará desvinculado y la fecha en que se le retornará el aporte, así como las medidas oportunas en caso de deuda en dinero o de falta de disciplina de quien se retira.

Artículo 14. Retiro Forzoso: Hay retiro forzoso cuando el asociado pierde alguna de las calidades indicadas en el artículo 6 del presente estatuto, y cuando abandona sus deberes de asociado durante dos años consecutivos.

El consejo de administración declarará entonces la pérdida del carácter de asociado, de oficio o si lo pide la junta de vigilancia u otro órgano interno, previa comprobación sumaria de la causal, y notificará la decisión como indica el numeral 21.3 del presente estatuto.

Artículo 15. Fallecimiento o Disolución: La calidad de asociado es personal e intransferible, propia de quien la pide y asume de manera racional, voluntaria y expresa.

Al morir un asociado o disolverse una persona jurídica asociada, las deudas en dinero que él o ella tenga a favor y a cargo de nuestra cooperativa, pasan a los respectivos herederos o asignatarios, siguiendo las correspondientes normas legales de sucesión o liquidación.

Los interesados deben presentar entonces, dentro del mes siguiente al fallecimiento o a la decisión en firme de disolver, copia del registro de defunción o acuerdo de disolución, y el poder de quien vaya a representarlos para definir y pagar deudas en nuestra cooperativa.

Artículo 16. Cruce de Deudas: Los asociados que se desvinculen o sus herederos o asignatarios, tienen derecho a que nuestra cooperativa les devuelva los aportes con sus revalorizaciones, y cualesquiera otros valores que aparezcan registrados a favor de ellos en la contabilidad, previa deducción de las obligaciones a cargo de ellos mismos por cuotas u otros conceptos originados en el estatuto, en reglamentos o en servicios de esta cooperativa.

El asociado desvinculado, sus herederos o asignatarios dispondrán de un año para reclamar los aportes, contado a partir del Acta de Consejo de Administración donde se reconoce o acepta la desvinculación. Transcurrido este tiempo, los aportes no reclamados pasan al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

Artículo 17. Reincorporación: Quien se haya desvinculado voluntaria o forzosamente y desee reincorporarse a nuestra cooperativa, puede hacerlo, siempre que acredite las calidades y llene los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del presente estatuto, y que el Consejo de Administración considere positiva la seriedad de su actitud.

Quien haya sido excluido como asociado no puede reincorporarse a esta cooperativa.

2.4 Proceso Disciplinario

Artículo 18. Faltas: En la Cooperativa de Caficultores del Cauca son faltas sancionables internamente, estas conductas de asociados:

- 18.1 Incumplir alguno de los deberes prescritos en nuestro estatuto, o infringir en otro punto este mismo estatuto o los reglamentos de nuestra cooperativa.
- 18.2 Ejercer actividades contrarias a los valores y principios del cooperativismo, o al objeto, actividades, políticas y planes de nuestra cooperativa.

- 18.3 Suministrar a esta cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 18.4 Utilizar los servicios de nuestra cooperativa para beneficio de terceros.
- 18.5 Incurrir en falsedad o en reticencia en informes o documentos solicitados por nuestra cooperativa.
- 18.6 Cometer infracciones o delitos por los cuales sean condenados a penas privativas de la libertad.
- 18.7 Perjudicar los intereses de esta cooperativa, de los demás asociados o de terceros.
- 18.8 Cambiar el destino de bienes o servicios facilitados por nuestra cooperativa.
- 18.9 Mantenerse en mora por más de tres meses, respecto a deberes pecuniarios con nuestra cooperativa.
- 18.10 Negarse a prestar servicios asignados de acuerdo con el presente estatuto, sin causa justificada, o prestarlos sin el cuidado oportuno.
- 18.11 Cualquier violación de las normas éticas de los dirigentes colombianos de cooperativas, aprobadas en congreso nacional y asumido por nuestra cooperativa.
- 18.12 No participar en las actividades de nuestra cooperativa durante un semestre, o en cualquiera de sus asambleas.
- 18.13 Negarse a acatar el fallo proferido en trámite autorizado en nuestro estatuto para solución de conflictos transigibles.
- 18.14 No cumplir con sus obligaciones estatutarias y económicas contraídas con la Cooperativa
- 18.15 No cumplir o abstraerse de cumplir sin justa causa los criterios que expide la organización que corresponda para certificar los Criterios de Comercio Justo Fairtrade, Fairtrade International (FLO), conforme se reglamente por el Consejo de Administración.

Artículo 19. Sanciones: Las sanciones de aplicar por las faltas relacionadas en el artículo precedente, son: Amonestación privada, amonestación pública, multa, suspensión o exclusión.

La multa puede ir de uno a quince salarios mínimos diarios, y su monto ingresa al fondo de solidaridad. Las suspensiones pueden ser hasta por dos meses.

Al aplicar sanciones, el órgano competente las graduará a la clase y gravedad de la falta, teniendo la buena conducta anterior como atenuante, y la reincidencia como agravante.

PARAGRAFO: El Consejo reglamentará el régimen de sanciones por las faltas contra los presentes estatutos, por el incumplimiento de los normas de certificación o compromisos adquiridos con la Cooperativa.

Artículo 20. Competencia: Sin perjuicio de las funciones asignadas por ley a la Junta de Vigilancia, la competencia para sancionar en nuestra cooperativa radica en el Comité Disciplinario y el Consejo de Administración.

El Comité Disciplinario será integrado por la Asamblea General, con tres asociados hábiles, que ojalá tengan conocimientos jurídicos, para períodos de dos años. Como secretario actuará un funcionario de nuestra cooperativa, acordado entre el Comité y el Gerente.

Este Comité asumirá y resolverá los procesos disciplinarios que surgieren en nuestra cooperativa. Sus decisiones podrán ser recurridas en reposición o apelación. Estos recursos podrán ser usados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la

providencia por recurrir. La apelación será atendida y resuelta por el Consejo de Administración. Para tramitar y decidir en cada caso, el Comité y el Consejo dispondrán cada uno de un mes, prorrogable hasta por quince días.

Para buscar el acierto en sus funciones, el Comité Disciplinario puede preguntar o asesorarse en dependencias del Ministerio Público o en consultorios jurídicos universitarios.

Artículo 21. Procedimiento: El proceso disciplinario en nuestra cooperativa es breve, pero debe garantizar el derecho del acusado a ser oído.

El Comité Disciplinario estudiará el informe de la posible falta, que llegue a su conocimiento por cualquier medio, y si lo halla confiable, procederá a:

- 21.1 Formular los cargos que resulten, mediante carta al inculpado, dándole plazo hasta de una semana para que, si a bien lo tiene, presente descargos.
- 21.2 Resolver el asunto por escrito, previo el estudio cuidadoso de cargos y descargos.
- 21.3 Notificar la resolución al sancionado o absuelto. Si no fuere posible notificarla personalmente dentro de los cinco días siguientes a su expedición, debe fijarse una copia de ella en lugar público de la cooperativa, y enviarse otra al domicilio del aludido, tomando recibo o dejando constancia de su entrega.

Si la resolución fuere recurrida en reposición, el Comité Disciplinario volverá a estudiar el asunto, y si lo fuere en apelación, enviará el asunto al Consejo de Administración. En virtud de la reposición o de la apelación, el asunto recurrido será analizado de nuevo, teniendo en cuenta las normas estatutarias y los puntos de vista que concrete el recurrente. La resolución que decida una reposición puede ser apelada.

Las actuaciones de este proceso deben ser firmadas por los tres miembros y el secretario del Comité Disciplinario, o por presidente y secretario del Consejo de Administración.

3 DE LA ORGANIZACION

Artículo 22. Órganos: La dirección y administración de nuestra cooperativa están a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. Éste último tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración.

El control social, interno y técnico, es la responsabilidad de la Junta de Vigilancia. El control externo se halla a cargo del Revisor Fiscal y de la autoridad estatal señalada en ley.

El Consejo de Administración tiene que definir los órganos responsables de la educación cooperativa y de las demás funciones que como planeación, dirección financiera, gestión de las actividades sociales, manejo de bienes y fondos, contabilidad y secretaría, sean indispensables en nuestra cooperativa. Al efecto, el Consejo puede crear comités cuando la importancia de la función lo justifique.

3.1 Asamblea General

Artículo 23. Autoridad y Composición: La Asamblea General es la autoridad superior de nuestra cooperativa, por lo cual sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los

asociados de la misma, siempre que hayan sido aprobados de conformidad con el presente estatuto.

La Asamblea General se compone por los asociados hábiles, quienes actúan válidamente cuando son convocados en debida forma, se instalan públicamente en el lugar indicado en la convocatoria, integran el quórum decisorio y desarrollan la agenda que adopten.

Artículo 24. Asamblea de Delegados: Cuando los asociados hábiles de nuestra cooperativa pasen de trescientos, la Asamblea General de Asociados se puede sustituir por Asamblea General de Delegados, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración sobre este asunto. Los delegados han de ser cuarenta, como mínimo, y su período será de dos años. El reglamento debe garantizar la elección democrática de los delegados, mediante proceso amplio que debe cumplirse con buena anticipación a la fecha de la Asamblea.

Los empleados y contratistas de cualquier orden, sus cónyuges o compañeros permanentes o familiares en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil de nuestra cooperativa no pueden ser elegidos ni actuar como delegados en la Asamblea de esta misma empresa, sino un año después de haberse retirado del empleo o del contrato.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este estatuto para la Asamblea General de Asociados, es aplicable a la Asamblea General de Delegados.

Artículo 25. Clases de Asambleas: La Asamblea General debe reunirse ordinariamente dentro del primer trimestre de cada año, para cumplir las funciones que le encarga el presente estatuto y la ley.

La Asamblea General también puede reunirse de manera extraordinaria, cuando sea inaplazable estudiar asuntos cuya urgencia no permita esperar hasta la siguiente reunión ordinaria, a juicio del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, expresado conforme al artículo siguiente del presente estatuto.

La Asamblea extraordinaria sólo puede ocuparse de los asuntos para los cuales haya sido convocada, y de los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 26. Convocatoria: La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Consejo de Administración. Empero, si llega el veinte de febrero y el Consejo no ha convocado la Asamblea ordinaria, puede convocarla la Junta de Vigilancia dentro de la semana siguiente. Si vence ésta y la Junta no convoca, dentro de la semana siguiente (segunda) puede convocar el Revisor Fiscal. Y si el Revisor tampoco convoca, puede hacerlo un grupo de asociados no inferior al quince por ciento de los hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento por lo menos de los asociados, podrán solicitar al Consejo la convocatoria de Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo desatiende esta solicitud, se aplicará también la facultad subsidiaria de convocar la Asamblea, según el inciso anterior. La semana hábil para la Junta de Vigilancia empezará entonces a contarse veinte días comunes después de radicada tal solicitud en la secretaría de la cooperativa.

En todo caso, la convocatoria debe anteceder siquiera quince días comunes al que ella misma señale para la Asamblea, y precisar lugar y hora. Además, la convocatoria tiene que ser comunicada por medios idóneos para llegar a todos los asociados.

La Junta de Vigilancia confrontará las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en toda reunión de la Asamblea, y publicará la segunda para conocimiento de los afectados y adicionalmente deberá publicar la primera a manera de información.

PARÁGRAFO: La información que se relaciona con este artículo y en especial los actos previos a las asambleas podrá usar como medio masivo e idóneo de conocimiento aparte de los normales y tradicionales ya usados, la propia página de Web de la Cooperativa, esto es www.caficauca.com o la que indique en dominio por el Consejo de la entidad. Lo anterior podrá ser reglado por el Consejo de Administración para que aparte de idóneo sea lo más universal posible en la accesibilidad a dar a nuestros asociados.

Artículo 27. Quórum: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se completa la asistencia de la mitad, la Asamblea General de Asociados puede deliberar con al menos la cuarta parte de los hábiles. La Asamblea General de Delegados nunca puede deliberar con menos de la mitad de los elegidos y convocados.

Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes en la Asamblea, para reformar el estatuto, fijar aportes extraordinarios, amortizar aportes y disponer la fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución de nuestra cooperativa.

Las decisiones en materias diferentes a las enunciadas como precede, se toman con los votos favorables de la mitad más uno de los asambleístas.

Artículo 28. Agenda y Reglamento: El Gerente con el Consejo de Administración, cuidará de preparar el balance cooperativo, esto es, los informes y evaluaciones de la actividad social y económica de nuestra cooperativa, para presentarlo a la Asamblea, y también los proyectos de agenda y de reglamento, de modo que el órgano superior pueda instalarse, considerar estos proyectos y asumir sus funciones sin demora.

Mientras la Asamblea elige sus propios dignatarios según el reglamento que adopte, actuarán los del Consejo de Administración.

Artículo 29. Actuación Personal: En la Asamblea General de nuestra cooperativa, a cada asociado o delegado corresponde un solo voto.

Ni los asociados ni los delegados pueden delegar su representación, en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 30. Funciones La Asamblea General de nuestra cooperativa es responsable de las siguientes funciones:

30.1 Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto de nuestra cooperativa.

- 30.2 Reformar el estatuto cuando haya razón valedera.
- 30.3 Examinar los informes de los órganos de administración y control, y calificar así la gestión de ellos.
- 30.4 Aprobar o improbar los estados financieros, al cierre de cada ejercicio económico.
- 30.5 Aplicar los excedentes cooperativos en armonía con el presente estatuto, el principio de Participación Económica de los Asociados y la ley.
- 30.6 Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité Disciplinario.
- 30.7 Elegir el Revisor Fiscal, principal y suplente, y fijar su remuneración.
- 30.8 Fijar aportes extraordinarios y señalarles destino y condiciones. Y
- 30.9 Las demás que emanen del presente estatuto y de ley.

Artículo 31. sistema electoral: Para ejercer la función del numeral 30.6 del presente estatuto, la Asamblea debe procurar el acuerdo de sus participantes.

Si la Asamblea opta por escoger mediante dos o más listas de candidatos, tiene que aplicar el sistema de cociente electoral.

El reglamento de cada Asamblea establecerá bases para garantizar la representación de los asociados en el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, teniendo en cuenta el número de ellos por zonas geográficas.

Para designar el Revisor Fiscal, principal y suplente, y para fijarle honorarios, bastarán los votos acordes de la mitad más uno de los asambleístas.

Artículo 32. Derecho a Voz: Los miembros de órganos, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de nuestra cooperativa, pueden exponer o sustentar asuntos propios de sus respectivas funciones ante la Asamblea, pero no pueden intervenir en las discusiones y menos votar, cuando la Asamblea vaya a calificar la forma como ellos han actuado, o a decidir en temas relativos a dichos órganos o cargos.

3.2 Consejo de Administración

Artículo 33. Definiciones: El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

En esta cooperativa el Consejo se integra por siete principales y siete suplentes personales, elegidos por la Asamblea General entre asociados delegados hábiles para períodos de dos años.

Los consejeros pueden ser elegidos hasta por dos (2) períodos continuos, y deben ser removidos en los términos del artículo 38 del presente estatuto.

Artículo 34. Calidades: Para ser miembro del consejo de administración de nuestra cooperativa, se requiere:

- 34.1 Ser asociado hábil y delegado a la asamblea.
- 34.2 Comprobar que ha recibido educación Cooperativa de veinte horas al menos, o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a la elección.
- 34.3 Tener conocimiento de los criterios básicos del comercio justo

- 34.4 Estar asociado a nuestra cooperativa desde tres años antes, por lo menos, a la fecha de la elección.
- 34.5 Haber demostrado interés a favor del progreso de los productores de café.
- 34.6 Hallarse libre de las inhabilidades establecidas en el artículo 59 del presente estatuto.
- 34.7 No haber sido sancionado por faltas comprobadas, en esta o en otra cooperativa.
- 34.8 Declarar que conoce las pautas de comportamiento ético de los dirigentes colombianos de cooperativas, y que se obliga a respetarlas y a hacerlas respetar

Solamente pueden ser admitidos como candidatos a consejeros, los asociados que llenen y puedan comprobar estas calidades.

Artículo 35. Funciones: El consejo de administración goza de todas las atribuciones necesarias para alcanzar el objeto social de nuestra cooperativa, exceptuando las asignadas expresamente a otros órganos en el presente estatuto. En especial, este Consejo es responsable de las siguientes funciones:

- 35.1 Expedir los reglamentos de las actividades de nuestra cooperativa, los señalados en el presente estatuto y los demás que estime convenientes; aplicarlos, en cuanto le corresponda, y hacerlos cumplir.
- 35.2 Formular el plan de desarrollo, así como los planes operativos, programas y proyectos que deben orientar el funcionamiento y progreso de nuestra cooperativa; exigir la aplicación de ellos y supervisarla.
- 35.3 Decidir sobre ingreso y desvinculación de asociados, y autorizar devolución de aportes individuales, previa revisión de los requisitos establecidos
- 35.4 Elegir al gerente, fijar su remuneración y designar al Suplente del Gerente.
- 35.5 Determinar estructura administrativa, planta de personal, manuales de funciones y procedimientos, clasificación y remuneración de empleos.
- 35.6 Expedir el presupuesto anual de ingresos y egresos, con base en el proyecto de la Gerencia, y supervisar la ejecución del mismo.
- 35.7 Señalar los empleados que deben afianzar su manejo; establecer la cuantía de las fianzas, exigir su constitución, aprobarlas y, llegado el caso, velar por que se hagan efectivas.
- 35.8 Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate, cuando el valor supere el monto establecido en el Artículo 40.
- 35.9 Aceptar solicitudes de incorporación y ofertas de auxilios o donaciones.
- 35.10 Presentar a la Asamblea el balance cooperativo, es decir, en lo social y en lo económico de cada ejercicio, de acuerdo con el Gerente.
- 35.11 Resolver las dificultades de aplicación del presente estatuto, ocurridas a cualquiera de los órganos y asociados.
- 35.12 Fijar las políticas y lineamientos del SIAR y SARLAFT.
- 35.13 Adoptar el código de ética.
- 35.14 Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 35.15 Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- 35.16 Pronunciarse respecto a los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna.
- 35.17 Realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas dejando constancia en las actas.

- 35.18 Designar la persona o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- 35.19 Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas de riesgos SIAR y SARLAFT.
- 35.20 Nombrar el comité de riesgos.
- 35.21 Analizar el informe del comité de riesgos y pronunciarse, así como sobre el informe del Revisor Fiscal sobre el SIAR.
- 35.22 Reglamentar todo lo necesario para la identificación, evaluación, medición, control y monitoreo del Sistema Integral de Administración de Riesgos de la cooperativa, según los riesgos identificados y los sistemas que legalmente le corresponda adoptar de acuerdo con los instructivos de la Supersolidaria efectuando por lo menos una revisión y ajuste anual.
- 35.23 Estructurar y aprobar el Plan de Desarrollo y el PESEM
- 35.24 Las demás señaladas en este estatuto o encargadas por la Asamblea."

Artículo 36. Funcionamiento: El Consejo se instalará con vista en el certificado de la autoridad competente, donde conste que los consejeros han sido registrados conforme a la ley. De inmediato, elegirá dignatarios y empezará a actuar, siguiendo su reglamento de funcionamiento.

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario. El presidente del Consejo es quien debe convocar, indicando día, hora y sitio de reunión. La Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal pueden solicitar al presidente del Consejo que convoque este órgano a sesión extraordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal tienen voz pero no voto en las reuniones de nuestro Consejo de Administración.

Artículo 37. Decisiones: Las decisiones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados, siempre que ellas respeten el presente estatuto, la ley y los reglamentos de nuestra cooperativa. Tales decisiones deben ser comunicadas a los asociados en seguida de su adopción, personalmente, en lo posible, o en circulares o en carteles.

Para deliberar y decidir es indispensable la presencia de al menos cuatro de los consejeros principales. Las decisiones se adoptarán por acuerdo o por mayoría de votos de los asistentes, siempre que éstos sean más de cuatro. Cuando apenas asistan los cuatro principales, para decidir se necesita acuerdo o unanimidad.

Artículo 38. Remoción: Los consejeros de nuestra cooperativa tienen que ser removidos de su encargo por la Asamblea, cuando caigan en una de estas causales:

- 38.1 Incumplimiento grave de los deberes propios de consejero o de asociado.
- 38.2 Infracción de normas estatutarias o legales, al actuar como consejero.
- 38.3 Comisión de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 18 del presente estatuto, en materia grave.
- 38.4 Abandono de funciones, el cual se entiende cometido por no participar en tres sesiones consecutivas, o en la tercera parte de las celebradas durante un año, habiendo sido convocados.

- 38.5 **Infracción de alguna de las pautas de comportamiento ético de los dirigentes colombianos de cooperativas.**

La Asamblea decidirá sobre la remoción aquí prevista con base en el informe que le presente cualquier órgano interno, o cualquier asociado o grupo de asociados. La Junta de Vigilancia o el Comité Disciplinario pueden adelantar, a prevención, el pliego de cargos, su entrega personal al inculpado y el recibo por escrito de los descargos, si los hubiere, y someter esta actuación a la Asamblea para que decida.

Cuando se dé la causal establecida en 38.4, el Consejo de Administración puede declarar la vacante y llamar al suplente respectivo para que ejerza como consejero, previa comprobación de que el principal de cuyo abandono se trata, fue citado a las tres sesiones y no asistió sin excusa justificada.

El Gerente responde por la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y ejerce la representación legal de nuestra Cooperativa; es designado por el Consejo, ante el cual se posesionará.

Para ser elegido Gerente, se necesita acreditar:

- 38.6 Un título profesional o la capacitación adecuada, de modo que el candidato resulte idóneo para la administración de empresas;
- 38.7 Inclinação por el cooperativismo y conocimientos en orientación y funcionamiento de cooperativas;

3.3 Gerente

Artículo 39. Carácter y Calidades: Honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de fondos y bienes, y ojalá experiencia en cargos directivos.

El Consejo definirá la clase y duración del contrato entre nuestra cooperativa y su Gerente, cada vez que lo designe, sin exceder el período del Consejo.

Artículo 40. Funciones: El Gerente es responsable de estas funciones primordiales:

- 40.1. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de nuestra cooperativa, en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la Asamblea y del Consejo.
- 40.2. Coordinar la preparación de los reglamentos que prevé el estatuto y de los que juzgue convenientes, someterlos a decisión del Consejo y, una vez aprobados por este órgano, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 40.3. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al Consejo y, cuando haya sido expedido, ejecutarlo dentro de las políticas establecidas al efecto.
- 40.4. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos de la marcha de la cooperativa y de cuanto interese a ella.
- 40.5. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesantes para el objeto de nuestra cooperativa.
- 40.6. Nombrar el personal de planta y dirigir su administración.
- 40.7. Negociar contratos y llevarlos a decisión del Consejo, o celebrarlos directamente cuando su cuantía lo permita, de acuerdo con los reglamentos del caso. Puede desarrollar cualquier acto o negocio sin restricción alguna, salvo que el acto o

negocio supere o sea igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) al momento de pedir la autorización, que será dada por el Consejo de Administración. Salvo lo anterior, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Cooperativa. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la cooperativa, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a otro órgano. Para operaciones relacionadas con comercialización y la industria del café, insumos agrícolas y en especial fertilizantes, no existe restricción alguna.

- 40.8. Responder de la oportuna presentación de informes periódicos u ocasionales a la Asamblea, al Consejo y a autoridades del Estado.
- 40.9. Supervigilar el estado de caja y cuidar de la seguridad de bienes y valores de nuestra cooperativa.
- 40.10. Delegar funciones, dentro de los reglamentos aplicables al efecto.
- 40.11. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y SIAR.
- 40.12. Someter a aprobación por el Consejo de administración, el manual SARLAFT y SIAR y sus actualizaciones.
- 40.13. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
- 40.14. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y SIAR.
- 40.15. La gerencia y el área o responsable de la administración de riesgos, deben informar periódicamente al Consejo de administración las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión.
- 40.16. Las demás propias de la gerencia y las que le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

3.4 Junta de Vigilancia

Artículo 41. Integración y Reglas: La Junta de Vigilancia se integra por tres asociados hábiles como principales, con suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de dos años.

En cuanto a calidades, reelección y causales de remoción, se aplica a los miembros de la Junta de Vigilancia lo dispuesto para los consejeros en el presente estatuto (artículos 33, 34 y 38), cambiando lo que sea de cambiar.

La Junta de Vigilancia debe funcionar conforme al reglamento y al plan de trabajo adoptados por ella misma. Sus decisiones se tomarán por acuerdo o por mayoría, cuando asistan los tres miembros, y sólo por acuerdo, si apenas concurren dos.

Artículo 42. Funciones: La Junta de Vigilancia es responsable del control social, interno y técnico en nuestra cooperativa, esto es, el que enfoca la conducta y los procedimientos de los asociados y de los órganos estatutarios, en cuanto se refiere a la búsqueda del objeto social de nuestra Cooperativa y al tratamiento de las situaciones de los asociados, desde su admisión, su participación personal y como dirigentes, la atención del proceso disciplinario, hasta la desvinculación.

De modo primordial, a la Junta de Vigilancia corresponden estas funciones:

- 42.1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a los valores y principios del cooperativismo, al estatuto y sus reglamentos y a la ley.
- 42.2. Conocer los reclamos que presenten los asociados, tramitarlos y solicitar correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 42.3. Llamar directamente la atención o solicitar la aplicación de otras sanciones, cuando algún asociado incumpla deberes prescritos en nuestro estatuto, en reglamentos internos o en la ley.
- 42.4. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal de nuestra cooperativa y, si éstos no dan respuesta, a las autoridades competentes del Estado, sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de nuestra cooperativa, y recomendarles las medidas que en concepto de la Junta deban tomarse.
- 42.5. Promover la elaboración del balance social de cada año, o elaborarlo, si la administración de nuestra cooperativa omite este deber.
- 42.6. En relación con la Asamblea General:
 - 42.6.1. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en actos propios de la Asamblea.
 - 42.6.2. Rendirle informe de actividades
 - 42.6.3. Confrontar las calidades de quienes se postulan a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y a Revisor Fiscal.
- 42.7. Darse su propio reglamento.
- 42.8. Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 42.9. Las demás que le asigne el estatuto o la ley, siempre que sean de control social.

Artículo 43. Actuación y Responsabilidad: Por cuanto sus funciones se refieren al control social, a la Junta de Vigilancia le conviene coordinar labores con el Revisor Fiscal, y no debe inmiscuirse en decisiones propias de la Asamblea, del Consejo o de la Gerencia.

La Junta de Vigilancia debe ejercer sus funciones con fundamento en investigación y en criterios de valoración, y las observaciones o requerimientos que emita deben ser bien sustentados y documentados.

Los miembros de esta Junta responderán, personal y solidariamente, por incumplimiento de sus funciones y por actos dañinos cometidos bajo el supuesto de ejercerlas.

3.5 Revisor Fiscal

Artículo 44. Calidades y Período: El Revisor Fiscal es órgano externo de control en nuestra cooperativa, sujeto a las disposiciones legales sobre revisoría fiscal, al presente estatuto y a las directrices que pueda impartirle la Asamblea General.

La Asamblea escoge al Revisor Fiscal, principal y suplente, entre profesionales de la contaduría pública con matrícula vigente, o entre instituciones del sector cooperativo especializado en revisoría fiscal, para período de dos años. La misma Asamblea fija la remuneración del Revisor Fiscal y puede reelegirlo o removerlo.

El buen crédito de los candidatos por honorabilidad, conocimientos y eficiencia profesional, lo mismo que su inclinación hacia las cooperativas, serán tenidos en cuenta por la Asamblea para escoger el Revisor Fiscal.

Ningún asociado de nuestra cooperativa puede ser revisor fiscal de ésta.

Artículo 45. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 45.1 Cerciorarse de que las actividades se cumplan de acuerdo con el estatuto y la ley, los reglamentos de uno y otra, y las decisiones de Asamblea y Consejo de Administración.
- 45.2 Velar por que los registros contables y los libros de actas de todos los órganos, se hagan y mantengan al día.
- 45.3 Inspeccionar fondos, bienes, archivos y comprobantes, procurando que estén organizados.
- 45.4 Impartir instrucciones, inspeccionar y pedir informes, en todo lo que favorezca el control del patrimonio.
- 45.5 Dar cuenta oportuna y escrita de irregularidades advertidas, a los órganos de la cooperativa que deban enmendarlas.
- 45.6 Colaborar con las autoridades estatales competentes para vigilar nuestra cooperativa, y atender sus encargos.
- 45.7 Informar a la Asamblea respecto al balance cooperativo en los aspectos económicos, y refrendar los estados financieros.
- 45.8 Presentar informe con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT y SIAR.
- 45.9 Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LAVFT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
- 45.10 Poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y Comité de Riesgos, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y SIAR respectivamente en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 45.11 Las demás señaladas por la ley o el estatuto, así como las que le encomiende la Asamblea, siempre que éstas sean compatibles con la revisoría fiscal.

Artículo 46. Derechos y Responsabilidad: El Revisor Fiscal puede inspeccionar libros, correspondencia, comprobantes y, en general, documentos de nuestra cooperativa, e intervenir en reuniones de Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Tal facultad se le reconoce sólo con miras al cumplimiento de sus funciones, por lo cual queda obligado a guardar reserva sobre lo que conozca en el ejercicio de la misma.

El Revisor Fiscal es responsable civilmente de los perjuicios que ocasione a esta cooperativa, a asociados o a terceros, por dolo, culpa u omisión en el cumplimiento de sus funciones, y por violación de reserva, sin perjuicio de las acciones penal y disciplinaria.

4 RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Patrimonio: El patrimonio de nuestra cooperativa se compone de los aportes sociales comunes y extraordinarios, los fondos y reservas de carácter permanente, y los auxilios y donaciones aceptados para incremento patrimonial.

Artículo 48. Aporte Social: El aporte social de nuestra cooperativa es variable e ilimitado, en función de la voluntariedad de ingreso y permanencia de los asociados.

Para los efectos legales de la materia, el aporte social mínimo e irreductible se fija en el Equivalente de quinientos salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 49. Aporte Individual: Los asociados a nuestra cooperativa pueden aportar dinero o bienes. Los aportes en bienes deben ser evaluados antes de concretarlos, firmando acuerdo al efecto entre aportante y Gerente.

Cada asociado debe aportar, por una vez, no menos al equivalente del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, y puede aumentar su aporte hasta el diez por ciento del aporte social de nuestra cooperativa.

El asociado aportará anualmente el 1% del valor de las ventas de café que realice a la Cooperativa; valor que se aplicara así; 0,9% a los aportes sociales y el 0,1% al Fondo de Solidaridad, y para los no asociados hasta el 0,5% como descuento cooperativo. El destino contable de los recursos de los no asociados será un fondo especial, que será reglamentado en su monto, destinación y uso por el consejo de administración.

Según normas de ley expresas, los aportes individuales son inembargables, están afectados como garantía al pago de obligaciones de los asociados para con nuestra cooperativa, y no pueden ser negociados, ni gravados, ni cedidos a terceros.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración en el reglamento de admisión de asociados fijará normas que faciliten el modo de pago de aportes a todos los asociados, en el que se deberá considerar modalidades en efectivo, en especie, y el descuento cooperativo cuando este sea establecido.

PARAGRAFO 2. Los servicios de la cooperativa se limitaran a beneficiar a sus asociados hábiles; no obstante podrán extenderse a los productores de café no asociados cuando las circunstancias sean de provecho social.

PARAGRAFO 3. La Asamblea anualmente podrá acordar la aplicación de la revalorización de los aportes sociales siempre y cuando las condiciones económicas y de resultados del ejercicio anterior lo permita a fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 47 de la ley 79/88. "

Artículo 50. Estipulaciones: En relación con aportes individuales y cuotas, se desarrollan como sigue las facultades legales pertinentes:

50.1 La Asamblea General está facultada para establecer aportes extraordinarios y señalarles destino y condiciones.

- 50.2 Al aplicar la segunda mitad de excedentes, la Asamblea puede revalorizar aportes individuales, pero solamente con el ánimo de restablecerles su poder adquisitivo; por tanto, tal revalorización podrá subir hasta el límite señalado al efecto por autoridad estatal competente, o, a falta de éste, hasta el índice oficial de precios al consumidor, divulgado para el ejercicio a que corresponda el excedente.
- 50.3 El Consejo de Administración reglamentará las formas de pago y de comprobación de los aportes individuales; la devolución de éstos, cuando los asociados se desvinculen de nuestra cooperativa, para que ella se haga dentro de los dos meses siguientes a la desvinculación, salvo situaciones críticas de esta cooperativa; los intereses moratorios sobre aportes, cuotas y otras deudas vencidas, dentro de los topes legales, y los demás aspectos relativos a aportes, cuotas y obligaciones que el mismo Consejo estime oportunos.
- 50.4 La cuota de ingreso obligatoria se fija en el equivalente de un salario mínimo legal diario. Esta cuota se destina a funcionamiento y no retorna al asociado.

PARÁGRAFO: Los resultados de liquidaciones con el salario mínimo como unidad, se aproximarán siempre al millar de pesos siguiente.

Artículo 51. Reservas y Fondos: Nuestra cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva para protección del aporte social, cuyo objeto es habilitarla para que funcione en apremios financieros y aún en pérdida.

Tienen que existir también los fondos permanentes de educación y de solidaridad, cuya constitución y manejo están sujetos a las correspondientes normas legales, actos de autoridad estatal y reglamentos del Consejo de Administración.

La Asamblea puede crear los fondos de revalorización de aportes y de amortización de aportes, para los fines que indican sus nombres, cuando se den condiciones económicas propicias en nuestra cooperativa.

Aparte de los antedichos, se manejarán los fondos y reservas que haya creado o cree la Asamblea, en los términos señalados por ella.

Artículo 52. Auxilios: Nuestra cooperativa puede recibir auxilios y donaciones, previo estudio y aceptación por parte del Consejo. Respecto a ellos la cooperativa estará obligada a respetar el destino señalado por quienes los otorguen, y a no repartirlos entre los asociados, ni beneficiar con ellos gratuitamente a ninguno de éstos.

Artículo 53. Ejercicio Económico: Las operaciones económicas indispensables al objeto de nuestra Cooperativa, ejecutadas durante un año calendario, constituyen un ejercicio. Este ejercicio debe encauzarse con rigor por el presupuesto de ingresos y egresos. A su término, la administración tiene que cortar cuentas, levantar inventario y disponer el balance cooperativo (social y financiero).

Artículo 54. Informes: Los resultados del ejercicio deben ser objeto de análisis periódico y de evaluación final, con vista en informes, cuentas y balance cooperativo.

El Consejo estudiará, mes a mes, los informes sociales y económicos que él mismo debe señalar y pedir. De tal estudio se dejará constancia en acta.

La rendición de cuentas e informes debe someterse a lo dispuesto por Asamblea, Consejo de Administración y órganos de control, en el ámbito interno de esta cooperativa, y por la dependencia competente según ley para la vigilancia estatal.

Artículo 55. Aplicación de Excedentes: Corresponde a la Asamblea aplicar los excedentes que resulten de operaciones con los asociados en cada ejercicio. Los excedentes de operaciones con terceros tienen que ir a un fondo social irrepartible.

Si de ejercicios anteriores hubiere resultado pérdida, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva de protección de aportes, hasta el monto afectado por la pérdida.

En la aplicación del excedente disponible, la Asamblea tiene que respetar el principio cooperativo de Participación Económica de los Asociados, y las normas de ley; en consecuencia, destinará:

- 55.1 Un veinte por ciento como mínimo, para la reserva de protección de aportes.
- 55.2 Otro veinte por ciento como mínimo, para el fondo de educación.
- 55.3 Un diez por ciento como mínimo, para el fondo de solidaridad.
- 55.4 El remanente podrá ser aplicado, en todo o en partes, a estos fines:
 - 55.4.1 Revalorización de aportes, dentro de las condiciones indicadas en el numeral 50.2 del presente estatuto.
 - 55.4.2 Servicios comunes y seguridad social.
 - 55.4.3 Retorno a los asociados, en proporción al uso de los servicios.

5 ASUNTOS COMPLEMENTARIOS

5.1 Responsabilidad

Artículo 56 Limitación La responsabilidad monetaria de los asociados en nuestra cooperativa está limitada al valor de los respectivos aportes individuales. La responsabilidad de nuestra cooperativa ante terceros se limita al monto de su patrimonio social.

Artículo 57 Por Gestiones Nuestra cooperativa se hace acreedora o deudora ante sus asociados y ante terceros, por los actos del Consejo de Administración y del Gerente que se hayan producido dentro de las respectivas funciones estatutarias.

Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente y demás funcionarios de nuestra cooperativa, son responsables por acción indebida, abuso u omisión en el ejercicio de sus funciones, ante nuestra cooperativa, ante los asociados y ante terceros. De las decisiones de órganos colectivos responden sus miembros de modo solidario, a menos que demuestren su ausencia o haber salvado el voto al momento de decidir.

En todo incumplimiento o abuso por parte de órganos o asociados de esta cooperativa, se puede demandar la responsabilidad disciplinaria, civil o económica y penal, al tenor de las normas legales y estatutarias pertinentes. Quienes resulten perjudicados pueden ejercer las acciones tendientes a la indemnización.

5.2 Conductas Restringidas

Artículo 58. Incompatibilidades: Además de la señalada en el artículo 24, inciso 2, del presente estatuto, se establecen estas incompatibilidades en nuestra cooperativa:

- 58.1 Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité Disciplinario, Gerente, Revisor Fiscal, Contador y quienes manejen bienes o Fondos en nuestra cooperativa, no pueden estar ligados entre sí por matrimonio o unión marital de hecho, ni por parentesco civil, o de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado.
- 58.2 El ejercicio de funciones como miembro de cualquiera de los órganos de nuestra cooperativa, o de empleo en ésta, es incompatible con el carácter de servidor público, con candidaturas a este mismo carácter, y con la actuación en directorios de partidos y movimientos políticos.
- 58.3 Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden, al mismo tiempo, ser miembros del Consejo de Administración, ni atender asuntos de nuestra cooperativa como empleados o asesores.

Artículo 59. Inhabilidades: Son inhábiles para asociarse a nuestra cooperativa, además de los menores de edad, las personas que:

- 59.1 Hayan sido despedidas de la Federación Nacional de Cafeteros, o de sus comités, o de empresas vinculadas a la misma Federación, en cualquier tiempo, por mala conducta o por actuaciones incompatibles con las funciones que tenían a cargo.
- 59.2 Hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad de más de un año, por delitos diferentes a los culposos.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, son inhábiles para celebrar con nuestra cooperativa contratos de prestación de servicios, asesoría, compraventa u otros, distintos a los que corrientemente efectúa nuestra cooperativa con sus asociados.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y los parientes hasta los grados cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo y de la Junta de Vigilancia, del Gerente y de los jefes de unidad de nuestra cooperativa, también son inhábiles para contratar prestación de servicios o de asesoría con esta misma empresa.

Artículo 60. Remisión Especial: Las incompatibilidades e inhabilidades consagradas en los estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros, rigen también para miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Gerente, empleados y mandatarios de nuestra cooperativa.

60.1. Inhabilidades

- 60.1.1 Ser menor de edad.
- 60.1.2 Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- 60.1.3 Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- 60.1.4 Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de

- asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la Conducta en el desempeño de su cargo.
- 60.1.5 Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa, o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.
 - 60.1.6 Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa.
 - 60.1.7 Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
 - 60.1.8 Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
 - 60.1.9 Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
 - 60.1.10 Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
 - 60.1.11 Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Conducta y Buen Gobierno.

60.2. Incompatibilidades

- 60.2.1 Tener la condición de servidor público.
- 60.2.2 Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- 60.2.3 Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- 60.2.4 Desempeñar empleo en la Cooperativa.

60.3. Prohibiciones

- 60.3.1 No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café. Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo Nacional del Café.
- 60.3.2 No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, quienes hayan ejercido el cargo de gerente de la Cooperativa y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café- ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

60.3.3 No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la Cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

60.3.4 No podrán ser asociados, en su condición de persona natural, de la Cooperativa, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada de la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.

60.3.5 No podrá ser Gerente o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 60.1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k; las incompatibilidades establecidas en el numeral 60.2 del presente artículo, literales a, b, c; y la prohibición establecida en el literal a del numeral 60.3 del presente artículo.

Parágrafo 2. Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

- 60.3.6 El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al cinco por ciento (5%) directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la Cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de Asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la Cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa compre café al productor, sin importar que este sea asociado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- 60.3.7 La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.
- 60.3.8 El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, o regalos de las personas mencionadas en el numeral f del artículo 60.3, relacionado con los contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa, conforme a lo establecido en el Artículo 45 del Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa."
- 60.3.9 Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 60.1 del presente artículo."

Artículo 61 Prohibiciones No está permitido a nuestra cooperativa:

- 61.1 Ejecutar actividades distintas a las enumeradas en el artículo cuarto del presente estatuto.
- 61.2 Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que signifiquen discriminación social, económica, religiosa o política de los asociados.
- 61.3 Establecer convenios o arreglos con comerciantes, de modo que éstos participen, directa o indirectamente, de beneficios otorgados por ley a cooperativas.
- 61.4 Otorgar ventajas o privilegios a cierto asociado o grupo de asociados, o preferencias a una porción cualquiera del aporte social.
- 61.5 Conceder a los administradores o empleados, para el desarrollo de sus funciones, ventajas, comisiones, privilegios o prebendas, que afecten el cumplimiento del objeto social de nuestra cooperativa, o la perjudiquen de cualquier modo.
- 61.6 Avalar obligaciones ajenas a nuestra cooperativa.
- 61.7 Ofrecer servicios por fuera de los reglamentos generales.
- 61.8 Transformarse en sociedad mercantil.

5.3 Recursos y Actas

Artículo 62. Recursos: Contra decisiones de órganos de nuestra cooperativa diferentes a los del proceso disciplinario, procede el recurso de reposición (ante quien las haya dictado), para que sean aclaradas, modificadas o revocadas. Este recurso puede usarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y debe ser resuelto dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

También se consagra el recurso de apelación de actos del Gerente, ante el Consejo de Administración. Este recurso puede usarse como principal o como subsidiario del de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, y debe ser resuelto por ese órgano dentro del mes siguiente a su presentación.

Artículo 63. Notificación y Firmeza: Cuando no se utilicen los recursos dentro de los términos fijados aquí, y cuando el Consejo de Administración confirme los actos recurridos, quedan en firme las decisiones de que se trate, por lo cual surten todos sus efectos. Esta firmeza se causa el día siguiente al vencimiento del término para recurrir, después de la notificación personal o de la des fijación de la copia, según el caso.

El procedimiento indicado en el numeral 21.3 del presente estatuto, se aplicará siempre que se necesite o convenga notificar personalmente un acto de nuestra cooperativa.

Artículo 64. Impugnaciones: Las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración son obligatorias, hasta que sean derogadas por los órganos autores o declaradas nulas por juez competente.

Cuando alguien considere que una decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración es contraria al presente estatuto o a ley, está facultado para impugnarla ante el juez y por el procedimiento abreviado que la ley establece a propósito.

Artículo 65. Actas: Quien actúe como secretario en reuniones de Asamblea, Consejo, Junta de Vigilancia y comités de nuestra cooperativa, está obligado a levantar el acta correspondiente, con citas de lugar, fecha, duración, participantes, alusión a intervenciones y hechos ocurridos y detalle preciso de conclusiones, acuerdos, decisiones y tareas aprobados.

Las actas han de ser conservadas con orden y seguridad, al cuidado del secretario de la cooperativa o del Gerente. Los libros de actas de Asamblea y Consejo deben ser registrados.

Cada acta de reunión de la Asamblea será aprobada por los asambleístas que ella comisione al efecto.

5.4 Terminación y Remanente

Artículo 66. Decisión y Trámite: Es potestativo de la Asamblea General decretar la fusión, incorporación, escisión o disolución de nuestra cooperativa, cuando haya razones poderosas que así lo indiquen. Y la misma Asamblea tiene que decretar la disolución y liquidación, cuando ocurra alguna de las causales previstas al efecto en la ley.

Cuando la Asamblea decida disolver y liquidar, en el mismo acto debe nombrar liquidador y fijarle caución y plazo para actuar.

El trámite de cualquiera de las formas de terminación y el de la liquidación, deben ceñirse a los preceptos legales y actos estatales aplicables en nuestra cooperativa.

Artículo 67. Remanente: El remanente patrimonial de la liquidación de nuestra cooperativa, llegado el caso, se entregará a la Federación de Cooperativas del Cauca o, si ésta no existiere, a un fondo para investigación cooperativa administrado por organismo cooperativo de tercer grado.

5.5 Reforma y Normas Finales

Artículo 68. Reforma Estatutaria: Todo asociado o grupo de asociados y el Consejo de Administración, pueden proponer reformas al estatuto de nuestra cooperativa. El interesado o los interesados en reformar el estatuto, deben enviar su propuesta al Consejo de Administración, a fin de que este órgano la estudie y conceptúe ante la Asamblea.

El Consejo de Administración es responsable de dar a conocer todo proyecto de reforma al estatuto, poniendo copias a disposición de los asociados, con anticipación de un mes siquiera al día en que la Asamblea vaya a considerar el proyecto. Si la importancia de éste lo justifica, también debe el Consejo organizar círculos de estudio, foros u otras reuniones de asociados para analizarlo.

Para ser aprobada, la reforma necesita los votos afirmativos de dos tercios de los asociados o delegados presentes, por lo menos, siempre que haya quórum para deliberar.

La reforma aprobada por la Asamblea tiene que ser sometida a registro y a control de legalidad, dentro de los plazos y condiciones legales, y rige desde el día siguiente al de su registro, a menos que ella misma señale otra fecha.

Artículo 69. Normas Subsidiarias: Los asuntos no previstos en este estatuto ni en sus reglamentos, se regulan por la normatividad colombiana de cooperativas, en primer término; por la doctrina universal del cooperativismo y, en especial, por sus valores y principios, en segundo lugar; y por el derecho común que por su naturaleza sea extensible a las cooperativas, en último caso.


Artículo 70. Divulgación: El presente estatuto debe ser registrado y publicado conforme a la ley. La Junta de Vigilancia y el Gerente velarán por que los asociados tengan a mano el presente estatuto o accedan a él por página web, y también puedan consultar fácilmente los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, lo mismo que las normas y actos administrativos aplicables en nuestra Cooperativa.

Popayán, 10 de marzo de 2023

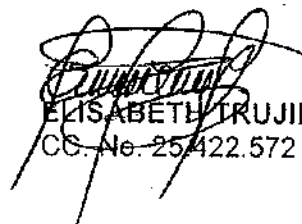

HOOVER MEINER ROJAS
Presidente Asamblea


YUDY VIVIANA CERÓN RUÍZ
Secretaria Asamblea


LOS COMISIONADOS:



DEIVAR JESUS MUÑOZ
CC. No. 4.696.249



ELISABÉTH TRUJILLO
CC. No. 25.422.572



MILTON VALENCIA TORRES
CC. No. 10.754.428

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

La suscrita SECRETARIA de la 63 Asamblea ordinaria de delegados de la Cooperativa de Caficultores del Cauca, celebrada el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ESTATUTO que es parte del ACTA 63 es fiel copia de su original tomado del libro de actas y va con destino al registro mercantil.



YUDY VIVIANA CERÓN RUÍZ
Secretaria Asamblea
CC. No. 34.323.238